

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 29 de diciembre de 2021.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE:**

LÓPEZ



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO N°.
LXVII/APLIM/0149/2021 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÓPEZ
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de López pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se calcularán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Cinematografías	8%
Circos y Ferias	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	5%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	5%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

4.- Traslación de dominio de bienes inmuebles tasa del 2%.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso se celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

b) Contribuciones

1.- Sobre pavimentación de calles y de más áreas públicas.

II. DERECHOS

1.- Por alineamientos de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de las obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales de rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificados y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.

9.- Por las instalaciones subterráneas e instalaciones en áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión, internet y otras no contempladas en la enumeración anterior.

10.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.

11.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos, etc.

12.- Los demás que establezca la ley.

Para los efectos de cobro de los derechos en la relación precedente, el Municipio se ajustara a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2022, misma que forma parte como anexo, de la presente ley.

III. PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos de empresas.

IV. APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Donativos, subsidios y cooperaciones.
- 4.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V. PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución, a que se refiere el Capítulo I “ De las Participaciones de los Estados, Municipios Y Distrito Federal en Ingresos Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto “Del sistema Estatal de Participaciones y Fondos De Aportaciones”, Capítulo I, “Del sistema Estatal de Participaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio del 2022, los siguientes:

López	Coefficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.403232
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.403232
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.000000
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.403232
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.403232
Impuesto Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.403232
Impuestos Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.403232
ISR Bienes Inmuebles	0.403232
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 70%	0.110159
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 30%	0.110159

VI. APORTACIONES

Son Aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondo de Aportaciones", Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones" de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado De Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de

aportación se establece en las leyes mencionada, para los Fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente De
Distribución**
0.138076

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente De
Distribución**
0.110159

3.- Fondo para el Desarrollo Económico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente De
Distribución**
0.281539

4.- Otras Aportaciones Federales.

VII. CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y Trasterencias.

VIII. EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de Bonos y Obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos Durante el ejercicio 2022, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTICULO TERCERO.- En tanto el estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional De Coordinación Fiscal Federal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá grabar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los Derechos, quedan en suspenso todos aquellos a los que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el estado de Chihuahua permanezca coordinado en esta materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, o razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado y que no exceda del 100% del mismo.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO.- Estímulos municipales por pronto pago:

1.- Se otorgara reducción con efectos generales, sobre el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% en los casos de pronto pago anticipado de todo el año 2022, cuando este se efectuó durante el mes de enero, un 10% si se realiza durante el mes de febrero y un 5% si se realiza durante el mes de Marzo.

2. Apoyo a Grupos Vulnerables:

Tratándose de pensionados y jubilados, así como de las personas con discapacidad, ya sea su cónyuge o cualquier dependiente económico, gozaran de una reducción del 50% sobre el importe del Impuesto predial.

Para los contribuyentes pensionados y jubilados, con efectos generales únicamente en el caso de pagos anticipados de los bimestres correspondientes al 2022, se deberán considerar los siguientes requisitos.

- a) Presentar la documentación que lo acrediten como jubilado.
- b) El inmueble deberá tener uso exclusivamente habitacional.
- c) El inmueble deberá estar a nombre del jubilado o su cónyuge debidamente acreditado.
- d) Que sean propietarios de un solo inmueble.
- e) Que la propiedad no exceda de un valor catastral o valor de reposición de \$ 220,000.00.

Este descuento estará vigente únicamente por los meses de enero y febrero del año 2022, deberá estar cubierto previamente el impuesto predial del año 2021.

Este mismo beneficio operara a favor de las personas mayores de 60 años, que reúnan los requisitos anteriores, siempre y cuando se acredite con su credencial correspondiente y/o acta de nacimiento.

Para los contribuyentes con discapacidad deberán demostrar, además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar, mediante acreditación expedida por el Instituto mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra Institución Similar.

El descuento será con efectos generales, en caso de pago anticipado de todo el año. En lo que respecta a la vivienda que habiten, que sea de su propiedad y el valor catastral del inmueble o valor de reposición, no exceda de \$ 312,813.00.

ARTÍCULO SEXTO.- Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar la cultura y las artes, se otorgara un 20% de reducción en el pago del impuesto correspondiente.

Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles, así como por Instituciones Educativas de este Municipio, la reducción será de un 50%.

Para efectos de este apartado, se requiere tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como su boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Tratándose de eventos por espectáculos públicos organizados por el DIF Municipal, quedará exento del pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal, para ello deberá tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como que su boletaje sea sellado por la autoridad municipal, al efectuarse cada evento.

Al concluir el evento deberá presentar, en un plazo de cinco días hábiles, reporte de los resultados obtenidos en el mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en el que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en el que se autoriza esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial Del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, puedan Condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrán condonar las multas por infracciones a las disposiciones Fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso y específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

ARTÍCULO NOVENO.- El Municipio recaudar a los ingresos provenientes del Derecho por Servicio De Alumbrado Público, por conducto de Comisión Federal de Electricidad, mediante el cargo correspondiente, que deberá hacerse en las facturaciones que formule a los consumidores sujetos al pago de este derecho.

Para estipular con mayor precisión los derechos y obligaciones derivados del cobro y recaudación del Derecho por Servicio Alumbrado Público, el Municipio queda facultado para celebrar los convenios de coordinación que estime pertinentes con la Comisión Federal de Electricidad y, en su caso, con autoridades de la Federación y del Estado a que haya lugar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza el H Ayuntamiento del Municipio de López para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulta de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El ayuntamiento del Municipio de López, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y de los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus

Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2022 que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría Hacienda del Estado Incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero del 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en los términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del 2022 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2023; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA. DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.

T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de López y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la siguiente Tarifa que, salvo en los casos que señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2022, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de López.

II. DERECHOS	
II.1. ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	
1. Alineamiento de predios	\$ 400.00
2. Asignación de número oficial	\$ 50.00
II.2. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
1. Licencias de construcción para vivienda, por metro cuadrado	
1.1 vivienda de hasta 159 metros cuadrados	\$ 8.00
1.2 vivienda de más de 160 metros cuadrados	\$ 10.00

2. Licencias para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas, según el reglamento de construcción, (por metro cuadrado, excepto el grupo L).	
2.1 Grupo E para uso educativo (escuelas, universidades, etc.)	
2.1.1 Públicos	Exento
2.1.2 Privados	Exento
2.2 Grupo S destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, etc.)	
2.2.1 Públicos	Exento
2.2.2 Privados	Exento
2.3 Grupo R destinados a reuniones	
2.3.1 No lucrativos	Exento
2.3.2 Lucrativos	Exento
2.4 Grupo A destinado a la administración pública	Exento
2.5 Grupo D destinados a centros correccionales	Exento
2.6 Grupo C destinados a comercios	
2.6.1 Centros comerciales, tiendas, etc.	\$ 15.00
2.6.2 Mercados	\$ 15.00
2.7 Grupo N negocios (oficinas, bancos, gasolineras, etc.)	\$ 15.00
2.8 Grupo I destinado a industrias (fabricas, plantas procesadoras, etc.)	
2.8.1 En general	\$ 15.00
2.8.2 Talleres	\$ 8.00

2.9 Grupo P destinados a almacenes de sustancias o materiales	\$ 15.00
2.10 Grupo H destinados a:	
2.10.1 Hoteles, moteles y dormitorios	\$ 15.00
2.10.2 Conventos, asilos, etc.	Exento
2.11 Grupo L otros no contemplados en los anteriores	Exento
3. Rompimiento de pavimento o apertura de zanja en cualquier parte del área municipal.	
3.1 Por metro lineal y hasta un metro de ancho	\$ 100.00
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar la calidad de los trabajos o pagar su costo en el momento de expedir la autorización correspondiente por:	
a) Asfalto	\$ 200.00
b) Concreto hidráulico 4" de espesor	\$ 300.00
c) Concreto hidráulico 6" de espesor	\$ 400.00
Aperturas de banquetas o pavimento para la colocación de postes (mas reparación de la banqueta)	
4.1 Por metro	\$ 120.00

4.2 Apertura de zanja por metro lineal en infraestructura subterránea en cualquier parte del municipio excepto agrícola o ganadero	\$ 130.00
Licencia de construcción para industria	
5.1 Por metro cuadrado	\$ 65.00
II.3. CAMBIO DE USO DE SUELO	
Cambio de uso de suelo o zonificación industrial	
1.1 Por metro cuadrado	\$ 70.00
II.4. PRUEBAS DE ESTABILIDAD	
1. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	\$ 55.00
II.5. POR SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS	
1. Actos de fusión, subdivisión y relotificación	
1.1 Viviendas hasta 999 metros cuadrados	\$ 5.00
1.2 Viviendas más de 1,000 metros cuadrados	\$ 10.00
1.3 Rustico por hectárea de riego	\$ 380.00
1.4 Rustico por hectárea de agostadero	\$ 8.00

II.6. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL ÁREA DE CATASTRO, SE COBRARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1. EXPEDICIÓN DE IMÁGENES AEROFOTOGRAMETRÍAS O SATELITALES:	
1.1 Imágenes aerofotogrametrías o satelitales, por hectárea	\$ 168.73
2. EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA URBANA Y RUSTICA:	
1.1 Cartografía urbana y rustica, por hectárea	\$ 168.73
II.7. SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS	
1. Uso de corrales o bascula, por cada uno	
1.1 Ganado bobino, por día o fracción, por cabeza	\$ 15.00
1.2 Ganado equino (caballos, asnos y mulas) por día o por fracción por cabeza	\$ 15.00
1.3 Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	\$ 15.00
1.4 Terneras	Exento
2. Matanza	
2.1 Por cabeza de bobino (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	\$ 250.00
2.2 Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos) (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	\$ 105.00

2.3 Por cabeza de porcino, ovino o caprino (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	\$ 150.00
2.4 Terneras (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	\$ 60.00
2.5 Avestruces (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	\$ 60.00
2.6 Por cabeza de bobino (cuando el sacrificio se realice fuera del rastro municipal)	\$ 100.00
2.7 Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos) (cuando el sacrificio se realice fuera del rastro municipal)	\$ 100.00
2.8 Por cabeza de porcino, ovino o caprino (cuando el sacrificio se realice fuera del rastro municipal)	\$ 75.00
2.9 Terneras (cuando el sacrificio se realice fuera del rastro municipal)	\$ 40.00
3. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para su expedición de pases.	\$ 50.00
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio que la autoridad expedidora exente del pago, y será la que sigue:	

Expedición de pases de movilización de ganado		
Concepto	No. Cabezas	Importe Por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$ 20.00
	11 a 50	\$ 50.00
	51 a 100	\$ 80.00
	101 en adelante	\$ 150.00
Movilización	1 a 10	\$ 30.00
	11 a 50	\$ 50.00
	51 a 100	\$ 80.00
	101 en adelante	\$ 150.00
Sacrificio	1 a 10	\$ 50.00
	11 a 50	\$ 100.00
	51 a 100	\$ 200.00
	101 en adelante	\$ 500.00
Exportación	1 a 10	\$ 100.00

	11 a 50	\$ 300.00
	51 a 100	\$ 500.00
	101 en adelante	\$ 1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$ 10.00
	11 a 50	\$ 20.00
	51 a 100	\$ 50.00
	101 en adelante	\$ 100.00
Movilización	1 a 10	\$ 10.00
	11 a 50	\$ 20.00
	51 a 100	\$ 50.00
	101 en adelante	\$ 100.00
Sacrificio	1 a 10	\$ 30.00
	11 a 50	\$ 50.00
	51 a 100	\$ 80.00
	101 en adelante	\$ 150.00

Exportación	1 a 10	\$ 50.00
	11 a 50	\$ 80.00
	51 a 100	\$ 120.00
	101 en adelante	\$ 200.00
4. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza		
		\$ 15.00
5. Refrigeración de carne procedente de ganado sacrificado en el rastro municipal, después de 48 horas de sacrificio por día, por canal		
		\$ 100.00
II.8. PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES		
1. Constancias y certificaciones		\$ 100.00
2. Actas y expedición de documentos		
2.1. Expedición de actas de: nacimiento de segunda y posteriores; matrimonio, divorcio y defunción.		\$ 100.00
2.2. Derecho de matrimonio en oficinas		\$ 900.00
2.3. Derecho de matrimonio fuera de las oficinas (mas costo extra dependiendo del lugar)		\$ 4,500.00
2.4. Asentamientos de adopción		\$ 500.00

2.5. Asentamientos de divorcio	\$ 900.00
2.6. Asentar documento extranjero (matrimonio)	\$ 500.00
2.7. Asentar documento extranjero (defunción)	\$ 100.00
3. Certificación de avalúos	\$ 300.00
4. Otros documentos oficiales	\$ 100.00
5. Certificado de localización de muebles e inmuebles	\$ 160.00
6. Certificado de buena conducta	\$ 100.00
7. Carta de no antecedentes policíacos	\$ 100.00
8. Otras certificaciones	
8.1. Tramite de declaraciones en cero de traslación de dominio	\$ 40.00
8.2. Fotocopia de documentos municipales.	\$ 2.00
8.3. Estado de cuenta impuesto predial	\$ 40.00
8.4. Copia de recibo de predial	\$ 25.00
8.5. Constancia de uso de suelo	
8.5.1. Habitacional	\$ 100.00
8.5.2. Comercial	\$ 500.00
8.6. Certificado de adeudo	\$ 100.00
8.7. Tramite de licencia de conducir	\$ 100.00
8.8. Permiso provisional por día	\$ 10.00

Permiso municipal para celebrar espectáculos públicos (bailes populares, conciertos, conferencias, exposiciones, becerradas jaripeos, charreadas, festivales taurinos, carreras de caballos, motocicletas, perros y otras, circos, box, lucha, kermes, espectáculos teatrales y variedad).	
8.8.1. Circos (diario)	\$ 300.00
8.9. Permiso municipal para celebrar eventos privados o particulares	\$ 1,000.00
II.9. CEMENTERIOS MUNICIPALES	
1. Apertura de fosas	
1.1. Niños	\$ 300.00
1.2. Adultos	\$ 300.00
2. Derecho de inhumación	
2.1. Plazo de 7 años	\$ 200.00
2.2. A perpetuidad	\$ 300.00
3. Venta de fosas cada una	
3.1. Por terreno por fallecimiento	\$ 500.00
3.2. Por lote de 4 a 6 mts	\$ 3,000.00

II.10. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y VENDEDORES AMBULANTES	
1. Uso de zonas exclusivas	
1.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros	\$ 1,000.00
1.2. Carga de materiales y mudanza	Exento
1.3. Sitios de taxis	Exento
1.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales e industriales por metro lineal mensual	\$ 60.00
1.5. Estacionamientos de vehículos por metro lineal mensual	\$ 60.00
2. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
2.1. Ambulantes mensualmente	\$ 300.00
2.2. Ambulantes con puestos semifijos, diario	\$ 100.00
2.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	\$ 400.00
2.4. Estanquillos municipales (plazas y ojo Atotonilco)	\$ 400.00

II.11. ACARREO DE AGUA, GRAVA, ARENA Y RETIRO DE ESCOMBRO	
1. Agua	\$ 500.00
2. Retiro de escombros con maniobra	
2.1. Escombros con maniobra 6 m ³ dentro de la cabecera municipal	\$ 900.00
2.2. Escombros con maniobra 12 m ³ dentro de la cabecera municipal	\$ 1,350.00
3. Grava y arena	
3.1. Grava y arena 6 m ³ dentro de la cabecera municipal	\$ 800.00
3.2. Grava y arena 12 m ³ dentro de la cabecera municipal	\$ 1,200.00
4. Viajes de tierra o caliché	
4.1. Viaje de tierra o caliche 6 m ³ dentro de la cabecera municipal	\$ 800.00
4.2. Viaje de tierra o caliche 12 m ³ dentro de la cabecera municipal	\$ 1,200.00
II.12. ALUMBRADO PÚBLICO	
El municipio percibirá ingreso mensual o bimestral por el Derecho de Alumbrado Público (DAP) en los términos de los artículos 175 y 176 del	

Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Los contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con CFE, deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral por derecho de alumbrado público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo en los términos del convenio que se establezca con la citada comisión para tales efectos de conformidad con lo siguiente:

CLASIFICACION	CUOTA DAP MENSUAL	CUOTA DAP BIMESTRAL
(Tarifa Doméstica 1A) Domestica	\$ 30.00	\$ 60.00
(Tarifa DAC) Domestica	\$ 30.00	\$ 60.00
(Tarifa PDBT - 2) Pequeña demanda	\$ 50.00	\$ 70.00
(Tarifa GDBT – 3) Gran demanda	\$ 50.00	\$ 70.00
(Tarifa GDMTH – HM, HMC, 6) Gran demanda en media tensión horaria	\$120.00	\$ 150.00
(Tarifa GDMTO – OM, 6) Gran demanda en media tensión ordinaria	\$120.00	\$ 150.00

II.13. ASEO RECOLECCIÓN Y TRASPORTE DE BASURA	
1.- Retiro de materiales, escombros o desperdicios por parte de municipio.	
1.1. Habitacional	\$ 120.00
1.2. Comercial	\$ 270.00
2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio	
2.1. En forma manual diario	\$ 300.00
2.2. En forma mecanizada por hora	\$ 700.00
2.3. Sanción por falta de limpieza en lotes baldíos	\$ 800.00
II.14. SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL	
1.- Servicio de ambulancia	
1. Traslado de 0 a 50 km a la redonda	\$ 300.00
2. Traslado de 51 a 300 km a la redonda	\$ 1,000.00
3. Traslado de 301 km en adelante a la redonda	\$ 2,600.00

II.15. SERVICIO DE VIGILANCIA ESPECIAL	
1.-Anuencia y/o carta de opinión	
1.1 Anuencia favorable para el tramite o modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expiden, distribuyen o ingieran bebidas alcohólicas.	
1.1.1 Urbano	\$20,000.00
1.1.2 Rustico	\$30,000.00
1.2 Anuencia favorable para el trámite de licencias de uso de suelo para establecimientos en cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas.	
1.2.1 Urbano	\$32,000.00
1.2.2 Rustico	\$32,000.00
1.1. Cambio de domicilio de expendios de cerveza	
1.3.1 Cambios de domicilio en expendios de cerveza y anuencia favorable o cambio de domicilio y/o giro y/o propietario a establecimientos en los cuales se expende distribuye o ingiere bebidas alcohólicas.	\$12,000.00

2. Cobro de resguardo policiaco bares y eventos especiales por elemento.	
2.1. Eventos familiares y particulares	\$ 500.00
2.2. Eventos con fines de lucro	\$ 800.00
III. PRODUCTOS	
III.1. RENTA DE MAQUINARIA POR HORAS MAQUINA	
1.1. Retroexcavadora por hora	\$ 700.00
1.2. Moto conformadora por hora	\$ 850.00
1.3. Cargador frontal por hora	\$ 800.00
III.2. ARRENDAMIENTO	
2.1. Bienes inmuebles municipales	
2.1.1. Gimnasio Francisco Hernández	
2.1.1.1 Con fines de lucro	\$ 3,000.00
2.1.1.2 Con fines religiosos	Exento
2.1.1.3 Con fines particulares	\$ 2,000.00
2.1.1.4 Sin fines de lucro	Exento

IV. APROVECHAMIENTOS		
TARIFA A LA LEY DE TRANSITO		
CLAVE	CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1.-ESTACIONAMIENTO		
1.-1	Parada de camión	2 a 3
1.-2	Zona prohibida	2 a 4
1.-3	Batería no permitida	2 a 4
1.-4	En sentido contrario	3 a 5
1.-5	Sobre banqueta	2 a 5
1.-6	Doble fila	6 a 8
1.-7	En zona para minusválido	12 a 15
2.- CIRCULACION		
2.-1	Remolcar vehículos sin permiso	4 a 6
2.-2	No obedecer preferencias de paso vehicular	10 a 15
2.-3	Obstruir circulación	4 a 8
2.-4	Cortar circulación	6 a 8
2.-5	Carril indebido	4 a 6
2.-6	Reversa más de 10 metros	2 a 6

2.-7	Invadir línea de peatones	4 a 8
2.-8	Transitar 4 personas en cabina	4 a 6
2.-9	Vuelta en "u" prohibida	4 a 6
2.-10	Adelantar en bocacalle	4 a 6
2.-11	Vuelta prohibida	4 a 6
2.-12	Omitir alto reglamentario "señalamiento grafico"	4 a 7
2.-13	Transitar en sentido contrario	4 a 7
2.-14	No ceder paso a peatones	4 a 6
2.-15	Pasarse en luz roja	8 a 10
2.-16	No dar paso a vehículos de emergencia	10 a 15
2.-17	No respetar zona escolar, sepelios o manifestaciones	7 a 10
3.-FALTA DE LUCES O DEFECTUOSAS		
3.-1	A bicicletas	1
3.-2	A motocicletas	2 a 4
3.-3	Falta de luz posterior	3 a 5
3.-4	Falta de luz delantera	6 a 8
3.-5	Falta de luces posteriores	6 a 8
3.-6	Falta de luces delanteras	6 a 10

4.-MATRICULA DE CIRCULACION		
4.-1	Transitar sin matrícula bicicleta	1
4.-2	Transitar sin matrícula motocicleta	2 a 3
4.-3	Matriculas ocultas o ilegibles	3 a 5
4.-4	Falta de engomado de la matricula	3 a 5
4.-5	Falta de una placa	3 a 5
4.-6	Matricula extemporáneas	5 a 7
4.-7	Falta de 2 placas	6 a 10
5.-FALTA DE DOCUMENTACION		
5.-1	Tarjeta de circulación	2 a 3
5.-2	Licencia vencida	3 a 6
5.-3	Menor de edad sin licencia	3 a 5
5.-4	Conducir sin licencia	5 a 7
5.-5	Negarse a exhibir documentos requeridos	9 a 12
6.- DIVERSAS		
6.-1	Fanales deslumbrantes	4 a 5
6.-2	Escape ruidoso o contaminante	2 a 4
6.-3	Falta de casco motocicleta o su acompañante	2 a 5

6.-4	Uso de sirena o faros rojos sin autorización	9 a 15
6.-5	Reparación de vehículos en la vía pública o abandonados sin señalamiento	3 a 15
6.-6	Otras no contempladas	3 a 6
6.-7	Exceso de velocidad en escuelas, templos y hospitales	6 a 8
6.-8	No respetar velocidad	5 a 9
7.-INFRACCIONES SIN DERECHO A DESCUENTOS		
7.-1	Matriculas o placas sobrepuestas	20 a 25
7.-2	Choques	6 a 8
7.-3	Volcaduras	8 a 10
7.-4	Atropello	20 a 25
7.-5	Abandono de lesionado en el lugar del accidente	20 a 25
7.-6	Primer grado de ebriedad	8 a 10
7.-7	Segundo grado de ebriedad	12 a 15
7.-8	Tercer grado de ebriedad	20 a 25
7.-9	Fuga y persecución	20 a 30
7.-10	Faltas al oficial	12 a 15
7.-11	Agresión fiscal al oficial	30 a 40
Nota: La tarifa de ley de tránsito se cobrará de acuerdo al salario mínimo del área geográfica vigente.		

FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES	
1.-FALTAS QUE AFECTAN EL TRANSITO PUBLICO	
A).-Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;	\$ 708.50
B).-Transitar con vehículos o bestias, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;	\$ 708.50
C).-Interrumpir el pase de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto;	\$ 1,2075.30
D).-Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;	\$ 1,700.40
E).-Efectuar excavaciones o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales;	\$ 850.20

F).-Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones;	\$1,133.60
G).-Invadir las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos.	\$ 1,558.70
II.-FALTAS CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL:	
A).-Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas, así como usar explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;	\$ 850.20
B).-Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios;	\$ 1,2075.30
C).-Penetrar en lugares públicos o zonas cuyo acceso ese prohibido;	\$ 991.90
D).-Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública, siempre que afecten el libre tránsito de personas y vehículos o que molesten a las personas;	\$ 708.50
E).-Portar o utilizar sin precaución objetos o sustancias que impliquen peligro de causar daño a las personas o sus bienes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;	\$ 708.50

F).-El no realizar los propietarios o poseedores de las obras, adaptaciones, instalaciones o trabajos necesarios en los lotes, construcciones o fincas abandonadas para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestia o peligro para los vecinos del lugar.	\$ 1,417.00
III.-FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA:	
Dañar o remover árboles, césped, flores y tierra ubicados en lugares públicos.	\$ 708.50
IV.-FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES	
A).Permitir el propietario de un animal que éste transite libremente, o transitar con cualquier persona, sin tomar las medidas de seguridad, en prevención de posibles ataques a las personas;	\$ 708.50
B).-Abstenerse los ocupantes de un inmueble de recoger la basura del tramo de acera y calle del frente de éste;	\$ 708.50
C).-Arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos en la intemperie;	\$ 1,700.40
D).-Arrojar a la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas;	\$ 708.50

E).-Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas	\$ 2,408.00
f).-Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud;	\$ 708.50
VI.-FALTAS QUE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO Y LA MORAL DE LAS PERSONAS	
A).-Arrojar sobre las personas objetos o sustancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;	\$ 2,550.00
B).-Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas;	\$ 708.50
C).-Presentarse en público sin ropa, de manera intencional, en la vía pública y tratándose de los espectáculos sin sujetarse a los reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la autoridad municipal;	\$ 2,550.00
D).-Expresarse con palabras obscenas, o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos;	\$ 1,417.00
E).-Realizar actos que causen ofensa a una o más personas:	\$1,133.60
F).-Dormir en lugares públicos.	\$ 708.50

I.-FALTAS CONTRA EL ORDEN Y SEGURIDAD GENERAL	
A).-Causar escándalos en lugares públicos o domicilios, que alteren la tranquilidad de las personas;	\$ 2,267.20
B).-Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;	\$ 2,267.20
C).-Hacer uso de sirenas o señales similares a las utilizadas por los organismos públicos, servicios públicos, o de asistencia sanitaria o comunitaria:	\$ 3,400.80
D).-Molestar al vecindarios con aparatos musicales usados con sonora intensidad.	\$ 3,400.80
E).-El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pellets, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o disparar armas de fuego fuera de las instalaciones permitidas por la autoridad.	\$ 3,400.80
F).-Arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas y salidas	\$ 3,400.80
G).-Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsar alarmas de siniestros, que produzcan temor o pánico en las personas.	\$ 3,400.80

H).-Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como Proferirles insultos.	\$ 3,400.80
I).-Variar conscientemente los hechos o datos que le conste en relación a la comisión de una infracción de este reglamento, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad.	\$ 3,400.80
II.-FALTAS QUE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO Y LA MORAL DE LAS PERSONAS	
A).-Tratar de manera violenta y faltar el respeto a las personas, en especial faltar a la consideración que se debe a los niños, ancianos, mujeres y personas de capacidades diferentes;	\$ 3,400.80
B).-Vejar o maltratar en cualquier lugar público, a los hijos o pupilos, ascendientes, conyugue, concubina o concubino.	\$ 2,834.00
C).-Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido.	\$ 3,400.80

III.-FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA	
A) Cubrir, borrar o alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales, los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas;	\$ 2,975.7
B) Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;	\$ 3,400.80
C) Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados.	\$ 3,400.80
IV.-FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES	
A).-Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho	\$ 3,117.40
B).-Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, substancias u objetos que lo mojen o ensucien	\$ 2,692.30
C).-Propinar a una persona un golpe que no cause lesión, en lugar público o privado.	\$ 3,400.80

V.-FALTAS QUE AFECTAN EL MEDIO AMBIENTE, LA ECOLOGIA Y LA SALUD:	
A).-Arrojar residuos urbanos y peligrosos que representen un riesgo para equilibrio ecológico o el ambiente	\$ 3,400.80
B).-Incinerar llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ecosistema.	\$ 3,400.80
C).-Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, santanicas fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños;	\$ 3,400.80
D).-Permitir el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, el que éste contamine el ambiente la emisión de humos apreciables a simple vista;	\$ 3,259.10
E).-Maltrato a animales	\$ 3,400.80

I.-FALTAS CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL:	
A)Permitir el acceso o permanencia a menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y en cualquier otro lugar prohibido;	\$ 7,085.00
B)Solicitar con falsa alarma, los servicios de la policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, públicos o privados, así como obstruir o a activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos;	\$ 7,085.00
C)Disparar armas de fuego provocando escándalo o temor a las personas	\$ 7,085.00
D)Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juegos de azar y juegos con apuestas no permitidos por la ley de la materia;	\$ 5,668.00
E)Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda, indique un domicilio distinto al verdadero, niegue u oculte éste al comparecer o declarar ante la autoridad	\$ 4,392.70
F).-Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en lugares públicos, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;	\$ 7,085.00

G).-Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;	\$ 4,392.70
H).-Riña en vía pública.	\$ 7,085.00
II.-FALTAS QUE AFECTEN EL ORDEN PÚBLICO Y LA MORAL DE LAS PERSONAS	
A) Tener relaciones sexuales, realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público.	\$ 7,085.00
B) Invitar, permitir o ejercer prostitución o el comercio carnal	\$ 7,085.00
C) Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, cualquier modalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes;	\$ 4,392.70
D) Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de las buenas costumbres;	\$ 4,817.80

E) Exender o proporcionar a menores de edad, bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes en cualquier modalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes;	\$ 4,817.80
F) Exhibir, comercializar o difundir en lugares públicos, material pornográficos;	\$ 4,817.80
G) Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos sin contar con el permiso correspondiente;	\$ 7,085.00
H) Inducir a alguien a ejercer la mendicidad;	\$ 5,668.00
III.-FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA	
Dañar, ensuciar, pintar o hacer uso indebido a las fachadas de inmuebles públicos o privados, monumentos, postes, arbotantes, equipamiento urbano y demás bienes de dominio público y uso común.	\$ 7,085.00

IV.-FALTAS QUE AFECTAN EL MEDIO AMBIENTE, LA ECOLOGIA Y LA SAL	
A) Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.	\$ 4,392.70
B) Exender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado insalubre.	\$ 4,392.70
C) Quienes produzcan, empaquen, envasen, distribuyan o expendan residuos peligrosos, tales como químicos aerosoles, pilas, llantas, baterías, productos farmacéuticos y quirúrgicos, que no cuenten con recipientes adecuados para que se depositen, después de su uso o consumo. Así mismo, a quien deposite este tipo de materiales en lugares distintos a los autorizados por las autoridades sanitarias y ambientales. El generador de esta clase de residuos será responsable por los impactos negativos que estos ocasionen en la salud humana y al ambiente	\$ 7,085.00

V.-FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES	
A) Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos;	\$ 7,085.00
B) Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados	\$ 5,668.00
Si el infractor no paga la multa que se le imponga, se conmutara ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas, computándose el tiempo desde el momento de la detención de la misma manera, el infractor que quiera pagar la multa impuesta, podrá solicitar que se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad.	

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE LÓPEZ
2022**

En los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio del López, durante el Ejercicio Fiscal del año 2022.

INGRESOS PROPIOS:

Impuestos	1,000,000.00	
Contribuciones	500.00	
Derechos	700,000.00	
Productos	300,000.00	
Aprovechamientos	300,000.00	
Total Ingresos Propios		2,300,500.00

PARTICIPACIONES:

Fondo General de Participaciones	17,756,451.00	
Fondo de Fomento Municipal		
Fondo de Fomento Municipal 70%	3,290,009.00	
Fondo de Fomento Municipal 30%	-	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	374.00	

Impuestos sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	470,987.00	
Participaciones Adicionales		
Impuestos Sobre Autos Nuevos	371,481.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	115,680.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	49,577.00	
Fondo de Fiscalización (FOFIR)	1,749,238.00	
Fondo de ISR	556,639.00	
ISR Bienes Inmuebles	111,436.00	
FODESEM	2,654,529.45	
Total de Participaciones		27,126,401.45
FONDO DE APORTACIONES:		
FISM	2,019,185.00	
FAFM	3,074,604.00	
Total de Aportaciones		5,093,789.00
Ingresos derivados de Financiamientos	-	-
TOTAL		<u>34,520,690.45</u>

SIN TEXTO